

# EL SERVICIO DE LA PRIORA EN EL LIBRO DE LAS CONSTITUCIONES (LCM) Y EN LA TRADICIÓN DE LA ORDEN DE PREDICADORES

Fr. Víctor Hofstetter, OP  
Tenerife, 24.04.1994

## LA PRIORA EN LA TRADICIÓN DE LA ORDEN DE PREDICADORES

Si buscamos en el Libro de las Constituciones de las Monjas de la Orden de Predicadores el punto donde haya una referencia al servicio de la priora, encontramos la primera mención en el número 8 § I: “*A ejemplo de Santo Domingo, que fue «padre y consolador de los hermanos enfermos y de cuantos estaban atribulados», la priora tenga diligente cuidado de las enfermas, y, aun cuando no se lo pidan, dispénelas en las cosas que estima convenientes. Tanto ella como las monjas sean solícitas en visitarlas*”. Esta definición de la misión de la priora es **importante** bajo distintos puntos de vista.

Ante todo conviene situar bien el contexto de este número. Se encuentra en el Artículo I, referente a “LA VIDA COMÚN” del primer Capítulo, titulado **La consagración religiosa**. Este capítulo forma parte de la sección I : SEGUIMIENTO DE CRISTO que, a su vez, es parte de la Distinción Primera: LA VIDA DE LAS MONJAS.

Es aquí donde encontramos la primera referencia a la priora, mientras sabemos que la Distinción II trata explícitamente del gobierno, y por tanto, del oficio de la priora. En el contexto de la vida de las hermanas y de su consagración (capítulo I), la vida común ocupa un puesto primordial. Antes de hablar de los votos, que son típicos de toda vida religiosa, nuestras Constituciones dominicanas hablan de la vida común y de cómo de estar impregnada de la dimensión comunitaria: “*Al principio de la Orden, santo Domingo pedía a sus hermanos que **le prometiesen vida común y obediencia***” (LCM 17 § I).

Por tanto, el servicio de la priora está en la perspectiva de la vida común. La vida dominicana no se comprende en absoluto sin esta conexión íntima con la vida comunitaria. Esto es lo que indica el Maestro de la Orden Fr. Damian Byrne: “Compartimos sobre todo nuestra orientación hacia la comunidad y nuestra tradición colegial. Esto debemos de sentirlo y llevarlo a la práctica correctamente, si queremos ser dominicas/os auténticos. Esta orientación colegial y comunitaria, junto con el *consensos* deben ser la base no sólo de nuestro gobierno, sino también de nuestro estudio de problemas prácticos, como la formación, el aislamiento e independencia, la clausura”. (Carta a las Monjas<sup>1</sup>).

---

<sup>1</sup> Todas las citas de la carta a las Monjas de Fr. Damian Byrne, op, están transcritas de la versión incluida en “Alabar, Bendecir, Predicar. Palabras de Gracia y Verdad (1962-2001). San Esteban, Salamanca, 2.004. (N.T.)

Un segundo aspecto, muy importante, es la mención al “*ejemplo de Santo Domingo*”. Para la priora de un Monasterio dominicano no puede haber otro ejemplo a seguir que el del mismo Santo Domingo: “*A estas monjas (de Prulla), al igual que a los monasterios establecidos en otros lugares, el beatísimo Padre les dio una regla de vida que debían seguir y constantemente les mostró su amor paterno y su cuidado. Efectivamente, «no tuvieron otro maestro que las instruyese en las cosas de la Orden»*” (Const. Fund. 1 § 1).

Es interesante subrayar lo que el P. Vicaire afirma con respecto a la primera fundación del monasterio de Prulla, en un artículo publicado recientemente: “No hay en Prulla más que una única obediencia regular, la de las monjas a su superiora Guglielma. Esta lleva exclusivamente el título de *priora*, jamás de abadesa, cosa que hubiera ocurrido si hubiese querido insertarse en la tradición cisterciense o benedictina. En efecto, el título de *priora*, el de *hermana* que las religiosas usan entre ellas, como también la relación que tienen con el sacerdote que ejerce el oficio de asistente espiritual, se insertan decididamente en la tradición de la comunidad de San Agustín. No se debe infravalorar la fuerza de la tradición agustiniana de los canónigos regulares, entre los cuales se ha formado Domingo. En la vida religiosa, el *superior* es considerado como un “primero entre iguales”, que, salido de una elección teóricamente unánime de los hermanos, por un período limitado, se reincorporará después como uno más. Esto no excluye una autoridad de apelación, que confirma y corrige, pero permanece externa a la comunidad conventual. Esta es la idea constitucional (fundamental) que desde el 1216 al 1221 Domingo imprimirá en la organización de la Orden de Predicadores, y que las Constituciones comunes de las hermanas, redactadas en 1259 por Humberto de Romans para los monasterios incorporados a la Orden de manera definitiva, ratificarán. Tal es también, desde 1207 la organización agustiniana de la comunidad de las Hermanas de Prulla, en el corazón de la “Santa Predicación”.

El P. Damian Byrne, en su carta, subraya este importante aspecto del siguiente modo: “Es evidente que la tradición monástica que consideraba al Abad/Abadesa como padre/madre de la comunidad es muy diferente de la consideración dominicana del Prior/Priora como *primus/prima inter pares*. Vuestras constituciones están claramente dentro de la tradición dominicana y –consiguientemente- debe ejercerse la autoridad según esa tradición conforme a las Constituciones”. Y además: “Mientras vosotras llamáis a vuestras casas *monasterios*, vuestras superiores son prioras y no *abadesas*. No estoy pidiendo un cambio de nombres, sólo trato de destacar el hecho de que a la superiora se la llama *priora* y al convento, *monasterio*. Esto tiene sus consecuencias sobre vuestra concepción del gobierno interno, así como sobre vuestro deseo de no permanecer apartadas –como un gran monasterio o una gran abadesa – de las demás prioras y monasterios dentro de nuestra tradición”.

Hablando de los documentos del primer monasterio de Prulla, el P. Vicaire afirma que hay algo mucho más importante que un cambio de vocabulario: “Domingo no tiene otro título que el de hermano. Jordán de Sajonia nos recuerda que no utiliza ningún otro después del encuentro de Montpellier cuando, después del llamamiento de Diego, los predicadores pontificios decidieron “practicar cuanto enseñaban (hacer y enseñar), según el ejemplo del Maestro amable: presentarse en la humildad, caminar a pie, sin oro ni plata, en definitiva, imitar en todo el modelo de los Apóstoles”. Su predicación, desde aquel momento, asume aquella forma superior que los Padres de la

Iglesia, desde San Gregorio en adelante, llamarán la “Santa Predicación”, porque se hacía no solo con las palabras, sino también con el ejemplo: “*verbo et ejemplo*”.

El hecho de que Prulla sea la primera comunidad de la Orden asociada a la “Santa Predicación” de Domingo, mucho antes de la fundación de la misma Orden de Predicadores, nos permite comprender el alcance de esta íntima relación entre la misión y la regla de vida en la perspectiva de Santo Domingo. Todo lo dicho, lo encontramos claramente afirmado en el punto de la Constitución fundamental que dice: “*Las monjas de la Orden de Predicadores nacieron cuando el Santo Padre Domingo asoció a su «Santa Predicación», por la oración y la penitencia, a las mujeres convertidas a la fe católica, reunidas en el Monasterio de Santa María de Prulla y consagradas solamente a Dios*”. (LCM 1, § I)

No hay duda que la primera comunidad de hermanas predicadoras de Prulla no estaba solo «asociada con la oración y la penitencia a esta “Santa Predicación”», en el sentido simplicista que, a veces, damos a estas palabras (“las monjas deben rezar por los frailes que predicán”), sino que su misma regla de vida estaba inserta, ya desde los orígenes, en esta visión grandiosa de la vida apostólica de Santo Domingo y que, consecuentemente, refleja perfectamente la tradición dominicana. “*Tanto los frailes como las monjas tienden, por su manera de vivir, hacia la perfecta caridad para con Dios y para con el prójimo, que es eficaz para buscar y procurar la salvación de los hombres, conscientes de que se convertirán en verdaderos miembros de Cristo cuando se consagren totalmente a ganar a las almas, a imitación del Señor Jesús, el Salvador de todos, que se entregó totalmente a sí mismo para nuestra salvación*” (LCM 1, § II). La regla de vida expresa plenamente la misión de la Orden, y la forma de gobierno no está en absoluto establecida accidentalmente, sino íntimamente ligada a la misión misma de la Orden.

Aquí están, aún, las palabras del Maestro de la Orden: “No hay duda de que la vida contemplativa dominicana en esta perspectiva está unida íntimamente a la misión de toda la Orden. “*Promover... la conciencia de la auténtica vocación y de la función especial en la Orden*” (LCM 181) significa profundizar nuestra comprensión del nexo íntimo entre contemplación y misión en la Orden, como destacan nuestros últimos capítulos generales. Si falta esta conciencia, se llega “*a un cierto empobrecimiento de la visión de Santo Domingo, con la consiguiente disminución del efecto y de la contribución que la Orden está llamada a realizar en la Iglesia y en el mundo*” (Oakland, 147, 2). Una de vosotras ha escrito recientemente: “*Nuestro carácter específico dominicano se encuentra en nuestra relación con la misión de la Orden, predicando el ‘Evangelio de la Misericordia’, pero expresado por medio de la calidad de comunión entre nosotras, una comunión en Cristo, sostenido por el Espíritu. El puesto especial de las monjas en la misión predicadora se sitúa precisamente dentro de este testimonio inicial de la predicación, que es la comunidad. Nuestro testimonio deriva sobre todo de nuestro vivir comunitario. La comunidad es el lugar donde nace y vive la Palabra*”. (Carta a las Monjas) Y para reforzar esta idea clave, reproducimos algunas palabras del P. Timothy: «Para nosotros, dominicos y dominicas, la Familia Dominicana no es un lujo, sino más bien una necesidad, porque el Verbo se ha encarnado para/en una familia y nosotros, con Santo Tomás y Santa Catalina, somos por excelencia la Orden de la Encarnación, que necesita de una familia para que el Verbo se haga carne en nosotros y por nosotros».

A la pregunta de si hay una Regla escrita de Prulla, a partir de 1206, el P. Vicaire responde: «Habría sido redactada sobre la base de las *costumbres* de observancia (*consuetudini*) de los Predicadores, y se encontraría, en parte, en la regla de San Sixto de Roma. Es necesario, sin embargo, tener presente que ... para hacer practicar a las “convertidas” de Prulla dichas *costumbres*, no era necesario ponerlas por escrito, ya que la mayor parte de ellas eran analfabetas. ¿No es a través de la *palabra* y la *práctica* como han cumplido su propósito las ocho hermanas de Prulla venidas a Roma en 1221 para “*formar en la Orden*” a las hermanas de San Sixto, y las cuatro hermanas de San Sixto enviadas en 1223 a Bolonia para formar a las otras hermanas? Además, cuando en 1245 el Papa Inocencio IV ha incorporado a las provincias de Francia y Alemania el primer grupo de monasterios de hermanas, no les ha dado otra Regla –además de la de San Agustín– que las Constituciones de los Predicadores. Escritas o no, las “costumbres” (*consuetudini*) de las monjas de la Orden de Predicadores no estaban menos vivas y, después de 1216, se agregaron a la regla de San Agustín, la cual les transmitía, como ocurría con los frailes, la peculiar tradición de la vida comunitaria».

“*Formar en la Orden*” se convierte así, desde el origen de la misma Orden, en una responsabilidad de toda la comunidad y de todas las hermanas, y esta función no está jamás confiada exclusivamente a la priora o a las únicas responsables de la formación. «¿No es a través de la *palabra* y la *práctica* como han cumplido su propósito las ocho hermanas de Prulla que (Domingo) hizo venir a Roma en 1221?». «Escritas o no, las “costumbres” de las monjas de la Orden de Predicadores no estaban menos vivas»: este es el espíritu según el cual debemos leer, meditar y aplicar las Constituciones.

Dice todavía la Constitución Fundamental: «*A estas monjas, al igual que a los monasterios establecidos en otros lugares, el beatísimo Padre les dio una regla de vida que debían seguir y constantemente les mostró su amor paterno y su cuidado. Efectivamente, “no tuvieron otro maestro que las instruyese en las cosas de la Orden”*». (LCM 1, § I). La “regla de vida” no está contenida únicamente en las “palabras”, *dichas* o *escritas*, de las primeras constituciones, sino que hay que descubrir un espíritu, el del maestro, de Santo Domingo, que enseñaba con las palabras y con el ejemplo: *verbo et exemplo*. Seguir el ejemplo de Santo Domingo significa, tanto para la priora como para las hermanas, seguir a Cristo en su entrega por la salvación del mundo. Así “*se convertirán en verdaderos miembros de Cristo cuando se consagren totalmente a ganar a las almas, a imitación del Señor Jesús, el Salvador de todos, que se entregó totalmente a sí mismo para nuestra salvación*” (LCM 1, § II).

## **LA DISPENSA: INTELIGENCIA Y ORIENTACIÓN**

Otro aspecto interesante en la definición de la tarea de la priora, y que nos sorprende un poco, es la mención de la dispensa: “*La priora tenga diligente cuidado de las enfermas, y, aun cuando no se lo pidan, dispénselas en las cosas que estima convenientes.*” (LCM 8, § I). Es evidente que se sobreentiende: “*A ejemplo de Santo Domingo, que fue «padre y consolador de hermanos enfermos y de cuantos estaban atribulados»*”. Es importante subrayar en este punto el cuidado preferencial que Domingo tenía por los “*hermanos enfermos y de cuantos estaban atribulados*”. El amor del superior por su comunidad se manifiesta en la atención hacia los más débiles. Comentando las primeras Constituciones de la Orden, el P. Vicaire llama la atención

sobre este hecho: el papel del prior no es sobre todo el de vigilar para que los hermanos observen fielmente la regla, sino de hacerles capaces de utilizar bien la dispensa. A este propósito, escuchamos lo que dice el P. Bedouelle en su libro sobre Santo Domingo:

«Domingo mantiene el equilibrio entre dos elementos que, desde luego, no son contradictorios: por una parte, la exigencia de respetar una regla de vida, elegida libremente, y a menudo en función de su misma austeridad, y, por otra, la afirmación igualmente clara y firmemente defendida de que las observancias no obligan bajo pena de pecado. Humerto de Romans, que fue sucesor de Domingo al frente de la Orden de Predicadores, refiere, basándose en un testigo directo, que el fundador había querido indicar toda la fuerza de su convicción diciendo que, si alguien enseñara a los frailes que faltar a las observancias era pecado, “él mismo iría sin demora por los claustros, raspando todas las reglas con su cuchillo”.

Ahora comprendemos por qué en aquellas constituciones primitivas la enumeración de las *culpas* es tan larga y tan precisa. Si la regla no obliga bajo pena de pecado (*ad poenam tantum*), los frailes se comprometen, como contrapartida, al deber estrictamente interno de una vida común exigente. El capítulo de culpas, con su sistema de proclamación de las faltas de los otros frailes y acusación de las propias, es el medio “*viril*”, verdadero y normal para regular recíprocamente “la compostura y corrección de los frailes” (*Distinción I, 2*), siempre que se practique con caridad. Domingo, con este código preciso, libera a sus hijos de una culpabilidad malsana y sana la relación del religioso con su regla. La vida religiosa no se ha hecho para sentirse continuamente culpable, sino para introducirse en una ley de libertad y “hallar la felicidad practicándola” (St 1, 25).

Una de las pruebas más fehacientes de esto es el uso de la “dispensa”, que se prevé con amplitud en estas constituciones primitivas. En primer lugar, para los enfermos, como es obvio, pero también, como hemos visto, a fin de no ocasionar trastorno a las personas de fuera (I, 7). No obstante, la dispensa se concibe sobre todo para no “impedir el estudio”, que estará incluso por encima de la reunión del capítulo conventual, tan importante sin embargo para la regulación de la vida común.

Más aún, en el prólogo de estas constituciones de 1220, cuyo género literario es siempre un tanto solemne, Domingo mandó insertar como frontispicio de su obra la posibilidad de la dispensa. Con ello quería dejar bien claro que no la entendía como una concesión a la debilidad humana, sino más bien como un principio de flexibilidad, como el lubricante indispensable para la buena marcha de un mecanismo complejo. La dispensa es inteligencia de las situaciones y de las personas, adaptación al fin de la Orden, que permite tender a él con la concentración de todos los medios. Indica cómo es conveniente volver constantemente al centro, pero mediante la libertad, el discernimiento de los superiores y la moderación de quienes usan de ella. “Tenga el prelado en su convento facultad de dispensar a los frailes algunas veces cuando lo creyere conveniente, principalmente en todo aquello que pareciere impedir el estudio, la predicación o el bien de las almas ya que sabemos que nuestra Orden desde el principio fue instituida especialmente para la predicación y la salvación de las almas y que con todo esmero nuestro empeño debe dirigirse principalmente y con todo ardor a que podamos ser útiles a las almas de los prójimos”<sup>2</sup>.

«La dispensa es –por tanto- inteligencia de las situaciones y de las personas, adaptación al fin de la Orden, que permite tender a él con la concentración de todos los medios. Indica cómo es conveniente volver constantemente al centro, pero mediante la

---

<sup>2</sup> Guy Bedouelle, “La fuerza de la Palabra. Domingo de Guzmán”. San Esteban, Salamanca. 1987. pp. 130-131. (N.T.)

libertad, el discernimiento de los superiores y la moderación de quienes usan de ella.». Qué magnífica tarea para una priora, ayudar a las hermanas a progresar en el camino de la perfección, y «tender, con la concentración de todos los medios, hacia el fin de la Orden», el cumplimiento de su misión.

El mismo pensamiento lo encontramos expresamente en la carta del Maestro de la Orden: «Es claro que necesitamos examinar nuestras vidas de vez en cuando y preguntarnos si vivimos los valores que el Evangelio y nuestras constituciones proponen para nuestra vida dominicana. Tenemos que mantener la vida común y contemplativa, pero las estructuras de esa vida pueden cambiar». Lo que en LCM 8 § I está previsto como un medio para atender al cuidado de las enfermas: «*La priora (...) aun cuando no se lo pidan, dispénselas en las cosas que estima convenientes*», se convierte en LCM 188 en un principio general de gobierno dominicano y se le confía a la priora por el bien de toda la comunidad: «*Desde el principio de la Orden se concedió explícitamente a los superiores, tanto de los frailes como de las monjas, una cierta potestad para dispensar, no para que se relajara la disciplina claustral, sino más bien para clarificar el fin de la Orden*». Esto es lo que confiere el verdadero sabor dominicano, y lo que nos ayuda a descubrir la inspiración y el espíritu de Santo Domingo en todas las disposiciones de nuestras constituciones sobre el gobierno en general, y el servicio de la priora en particular. Y es por esto por lo que nos parecía esencial detenernos más. En efecto, cuanto ya se ha dicho hace que los puntos que siguen se comprendan mejor.

## **PAPEL Y RESPONSABILIDAD DE LA PRIORA**

El papel de la priora es ante todo un servicio a la unidad de la comunidad. Esta definición se encuentra tanto en la sección sobre el gobierno propiamente dicho, como en la Distinción Primera de la vida de las monjas, y aquí, en una visión típicamente dominicana, en el contexto de la obediencia: «*La priora, como fiel servidora del monasterio, promueva de continuo la unidad de la caridad, fomenta constantemente la vida contemplativa de las monjas y procure con celo la disciplina regular*» (LCM 195). La imagen de la «*sierva fiel del monasterio*» es muy evangélica, y la tarea de promover «*de continuo la unidad de la caridad*», atribuida a la priora, le confiere la dimensión pastoral de la que habla el P. Damian en su carta: «*La función de la priora es, en primer lugar, una función pastoral para con sus hermanas y, en segundo lugar, tiene la función de garantizar que se viva de acuerdo con las constituciones (LCM 195). Ella es la máxima autoridad en la comunidad, pero debe ejercerla en el espíritu de Santo Domingo quien, según se lee en el proceso de canonización, era “alegre, amable, paciente, compasivo, benévolo y animador de sus hermanos”*».

La misma dimensión pastoral del rol de la priora aparece en el artículo II de las Constituciones, en el contexto de la obediencia: «*El bien común que asegura la obediencia requiere que la priora oiga de buen grado a las monjas y, sobre todo, pida oportunamente su parecer en las cosas de mayor importancia, quedando a salvo su autoridad para mandar lo que se ha de hacer. De esta forma, toda la comunidad, como un solo cuerpo, puede encaminarse más eficazmente al fin común de la caridad*» (LCM 20 § I). Encontramos de nuevo aquí muy claramente la dimensión comunitaria de la vida dominicana, en la cual se inscribe el servicio de la priora. La relación que la obediencia establece entre la superiora y la comunidad no es ni la de una sumisión ni la de un poder; de hecho, se dice: «*la obediencia debe ante todo promover el bien común*», por lo que el papel de la priora se inserta en esta promoción del bien común. En efecto,

también se invita a la priora a vivir la verdadera obediencia dominicana: *«La priora oiga de buen grado a las monjas y, sobre todo, pida oportunamente su parecer en las cosas de mayor importancia»*. El P. Damian ha puesto el acento sobre esta dimensión de escucha que tiene la obediencia dominicana: *«Obediencia significa escuchar. Según la tradición dominicana, vosotras tenéis que escuchar en vuestros monasterios a la Madre Priora, al Consejo y al Capítulo. Cada uno tiene su propia autoridad, que deben respetar las otras legítimas autoridades. Ninguna autoridad puede mandar por sí sola. El ejemplo de Santo Domingo sometiendo su autoridad a sus hermanos es nuestra gran herencia. No debemos exagerar o minusvalorar la función de la Priora, del Consejo o del Capítulo, sino que debemos ser fieles a las constituciones, que señalan a cada uno su propia competencia. Sólo si entendemos, respetamos y practicamos las funciones de cada una de las autoridades, tendremos la verdadera obediencia dominicana»*. (Carta a las monjas).

Si la autoridad de la priora se comprende en esta comunión fraterna de escucha, y por tanto de obediencia recíproca, entonces ésta se convierte verdaderamente en una fuerza creadora para la comunidad. LCM 20 § II presenta esta expresión de nuestra vida dominicana en un auténtico sentido eclesiológico: *«Mas ya que el Espíritu Santo dirige también a la Iglesia con especiales talentos y carismas, la priora, en el ejercicio de la autoridad, preste diligente atención a las dotes peculiares de las monjas y las justiprecie y utilice dentro de los límites del bien común y según la capacidad de cada cual, de manera que se reconozca a las monjas una adecuada responsabilidad»*. Es evidente que la priora no puede ejercer sin la colaboración de todas sus hermanas, pero si la comunidad comprende el servicio de la priora en esta perspectiva, entonces descubrirá también que los problemas de la priora no son nunca problemas solamente de la priora.

De nuevo una vez más escuchemos las palabras del Maestro de la Orden: “Cuando vuestras constituciones tratan del gobierno, legislan para el ejercicio de una autoridad muy concreta: La priora, el Capítulo, el Consejo (en este orden). Cada uno tiene su propia función que desempeñar y si una u otra ‘autoridad’ de la comunidad no funciona debidamente, a la larga tampoco funcionará la comunidad”.

## **EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD COMUNITARIA**

Si, dentro de la comunidad, *«una u otra ‘autoridad’ no funciona debidamente, a la larga tampoco funcionará la comunidad»*. Este equilibrio entre la Priora, su Consejo y el Capítulo de la Comunidad es muy delicado. Se trata de la vida armoniosa de una comunidad, como afirmaba el P. Damian: *«Solo si entendemos, respetamos y practicamos las funciones de cada una de las autoridades, tendremos la verdadera obediencia dominicana. Ello exige del Capítulo franco cambio de pareceres; del Consejo, aceptación de la función del Capítulo en materias jurídicas, y de la función de la priora en el asegurar la observancia de las constituciones y el cumplimiento del ‘consensus’ general de la comunidad en materias que le corresponde. Sólo de esta forma haremos realidad lo que afirman las constituciones: “En verdad, una comunidad, para permanecer fiel a su espíritu y a su misión, necesita el principio de unidad que se obtiene por la obediencia” (LCM 17, § I)»*.

En varias ocasiones las Constituciones insisten sobre la dimensión colegial de todas las autoridades dominicanas. La unidad de la comunidad dominicana no deriva de

la priora-madre, cual figura simbólica de la tradición monástica anterior a Santo Domingo. Es la comunidad misma reunida en Capítulo la que garantiza esta unidad, y cuando elige una priora por tres años, no lo hace para escapar de toda responsabilidad, sino para confiarle el encargo de guiar a la comunidad en esta búsqueda de la unanimidad, y por tanto, de la voluntad de Dios para todas. En el número 20 del LCM, que ya he comentado largamente, en el § III, encontramos esta magnífica definición del encargo de la priora: «*La priora, buscando la voluntad de Dios y el bien común de la comunidad, “no se considere feliz por el poder que tiene de mandar, sino por el amor en el servir”, y promueva un servicio libre, no una sumisión servil*».

El P. de Couesnongle nos hace descubrir el significado profundo de esta «*búsqueda de la voluntad de Dios y del bien de la comunidad ... en el servicio libre*». El P. Damian hace de él una larga cita: «Aun cuando el uso de la autoridad pueda ser legítimo, sólo será fructífero si el Prior/Priora busca constantemente llegar al ‘consensus’ de la comunidad. Cito un texto del Padre de Couesnongle sobre la obediencia dominicana: “La ley fundamental de la democracia es la ley de la mayoría. Esto no es así entre nosotros, aunque las votaciones sean abundantes. Nuestra ley propia es la ley de la unanimidad. En el Capítulo conventual –y lo mismo en el provincial o general – el prior, lejos de contentarse con una votación rápida, debe dar oportunidad a una extensa información del caso, suscitar una búsqueda en común y generar un parecer unánime, en la medida de lo posible. Esta búsqueda de la unanimidad –aunque no se logre- garantiza la presencia del Señor y de su Espíritu, y por esto mismo, orienta con mayor seguridad en el descubrimiento de la voluntad de Dios”».

Para el ejercicio colegial de su autoridad, la priora tiene a su disposición diversos medios. Ya hemos visto la importancia y el lugar que ocupa en la tradición dominicana la dispensa y el vínculo íntimo existente entre el papel de la priora, de su Consejo y del Capítulo de la comunidad. La priora preside normalmente el Consejo (LCM 210) y el Capítulo (LCM 201). «*La convocatoria del consejo compete a la priora*» (LCM 215, § I). «*Deben ser convocadas a consejo todas las consejeras ... La presidenta, antes de la reunión, tiene que poner en conocimiento de las consejeras las cosas que se han de tratar en consejo*» (LCM 215, § II-III). Las hermanas que tienen oficios conventuales tienen el derecho de ser escuchadas por el Consejo cuando se trata de asuntos relativos a su oficio (LCM 215, § IV). La priora debe hacer respetar este derecho.

«*La priora convoque el capítulo siempre que haya que tratar cosas que pertenecen al mismo. Para que en el capítulo no se proponga cosa alguna de manera inesperada, por lo menos un día o dos antes de reunirse el capítulo se pondrán en conocimiento de las vocales todos y cada uno de los asuntos que se van a tratar*» (LCM 215, § I.III). Según las Constituciones (n. 201), al Capítulo compete examinar y decidir sobre los temas más importantes concernientes a la vida comunitaria. «*A juicio de la priora, pueden presentarse al capítulo otros asuntos para su estudio y votación consultiva*» (LCM 204). El Capítulo será responsable de la ejecución de las decisiones tomadas. Y esto no solo por ejercitar un derecho, sino para realizar el bien de toda la comunidad: «*Para que la vida contemplativa y la comunión fraterna produzcan frutos más abundantes, es muy importante la participación unánime de todas las monjas en el régimen del monasterio, ‘porque el bien aprobado comunitariamente, es promovido con rapidez y facilidad’ (Humberto de Romans)*» (LCM 7). Corresponde a la priora preparar las reuniones capitulares, para que la comunidad pueda celebrar los Capítulos que



respondan a sus exigencias. «Es inútil insistir en lo que tal búsqueda exige de cada uno y de toda la comunidad. Pero es precisamente aquí donde se verifica por excelencia la verdad y bondad que los frailes y las hermanas predicadoras quieren vivir y anunciar», escribía el P. de Couesnongle.

Todo esto requiere de la priora no solamente una buena valoración y una presencia benévola en la comunidad y hacia las hermanas, pero también un buen conocimiento de las constituciones. No ciertamente un conocimiento simplemente teórico, sino más bien el conocimiento sapiencial que solo se puede adquirir en una práctica diaria. De hecho, nos encontramos nuevamente de frente a la *«inteligencia de las situaciones y de las personas, adaptación al fin de la Orden, que permite tender a él con la concentración de todos los medios. Indica cómo es conveniente volver constantemente al centro, pero mediante la libertad, el discernimiento de los superiores y la moderación de quienes usan de ella.»* Como se ha hablado ya a propósito de la dispensa.

Si el papel del Capítulo es fundamental en el modo dominicano de gobernar, el Consejo y la priora tienen un papel que no es menos importante. Hay que tomar las decisiones y realizarlas. El Consejo da su parecer cuando la priora lo pide. En ciertas cuestiones precisas debe jugar un papel bien determinado (LCM 210), pero esto no dispensa a la priora de tomar las decisiones. El mismo Santo Domingo sabía, cuando era necesario, manifestar firmeza y decisión. Se ha recordado ya cómo reprendía a los frailes con autoridad. Pensemos también en su decisión de enviar a los frailes por todo el mundo el 15 de agosto de 1.217.

«Es un ideal casi imposible de realizar y, de hecho, algunos/as creen que se ha hecho todavía más difícil de frente al constante cuestionamiento de todo lo que existe hoy en la sociedad y en la Iglesia. Es necesario admitir que existen quienes se quejan y destruyen continuamente en las comunidades. Una priora tiene que ser ayudada por su comunidad para lograr que estas hermanas se vean a sí mismas como son y para no permitirles que hagan daño en la comunidad. Yo pediría que la comprensión y consideración que debe reinar entre nosotros, se extendiera en primer lugar hacia nuestros superiores/as» (Carta a las Monjas).

*«La vida de comunidad requiere diversidad de oficios, que la priora ha de confiar a cada una de las monjas, de acuerdo con sus aptitudes»* (LCM 173). He aquí otro medio del cual la priora dispone para el ejercicio de su autoridad para el bien de la comunidad. Ocasionalmente puede también delegar su autoridad (LCM 197). De modo totalmente particular son confiados a la autoridad de la priora el estudio (LCM 102 § I, y también la Ordenación 10), la vida contemplativa (LCM 195), la vida regular (LCM 253 § I) y la práctica del sacramento de la reconciliación (LCM 84 § I). Aunque la responsabilidad de las novicias recae únicamente sobre la maestra, por lo que respecta a la disciplina del monasterio, las novicias dependen de la priora (LCM 116).

Hemos comenzado esta reflexión sobre el servicio de la priora en el libro de las constituciones de las monjas de la Orden de Predicadores, poniendo de evidencia cómo el papel de la priora sigue el ejemplo de Santo Domingo, por su benevolencia y su gran amor por las hermanas enfermas. Y, por así decir, hemos comenzado desde el corazón mismo de la vida comunitaria, el amor hacia los más débiles. Deseo terminar citando un número del LCM que describe el rol de la priora como *«la responsabilidad de caridad»*

que parte precisamente del corazón de su comunidad, vista como el centro de donde este amor se irradia sobre el prójimo y que resplandece más allá de sus confines: *«En las diversas relaciones del monasterio con los que viven a su alrededor, con los huéspedes y con los que a él acuden, resplandezca la caridad que une a las monjas con todos, en su vida de retiro. Principalmente la priora y las monjas que, por razón de su cargo, tienen que tratar frecuentemente con los del exterior, tengan presente el deber de esta caridad. Y así, toda la comunidad, que vive unánime en el amor del Señor, sea como un centro de donde la caridad irradie hacia el prójimo»* (LCM 14).